

LA LEY FORESTAL DE CUBA:

SU IMPORTANCIA Y REPERCUSIÓN

por

José M. Garea Alonso

*Estudio legislativo
de la FAO en línea
#17*

Junio 2001

La serie de *Estudios Legislativos de la FAO en línea (FAO Legal Papers Online)* está constituida por artículos e informes relativos a cuestiones jurídicas de actualidad en el campo de la política alimentaria y del desarrollo agrícola y rural, así como en materia de gestión del medio ambiente y de los recursos naturales.

Se puede acceder a los *Estudios Legislativos en línea* en <http://www.fao.org/Legal/default.htm> o a través del sito de la FAO <http://www.fao.org/>, siguiendo los enlaces hacia la página de los *estudios jurídicos* de la Oficina Jurídica de la FAO ("*Oficina Jurídica*" → "*estudios jurídicos*" → "*estudios legislativos en línea*"). Quienes no tengan acceso a Internet pueden pedir copias electrónicas o en papel a la Oficina Jurídica, FAO, 00100 Roma, Italia, dev-law@fao.org. Se recibirá con agrado cualquier comentario y sugerencia de los lectores sobre los *Estudios Legislativos en línea*.

Las denominaciones empleadas en este documento y la forma en que aparecen presentados los datos no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las opiniones expresadas son de los autores y no representan necesariamente las de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

© FAO 2001

LA LEY FORESTAL DE CUBA: SU IMPORTANCIA Y REPERCUSIÓN

José M. Garea Alonso¹

Indice

1. Introducción
 2. Antecedentes y Causas
 3. La Política Forestal Nacional
 4. La Ley Forestal: su Aprobación y Aplicación
 5. Principales Aspectos de la Ley Forestal
 6. La Ley Forestal, el Medio Ambiente y el Debate Internacional sobre los Bosques
- Anexo - Bibliografía y Legislación

PREFACIO

En Cuba, además de sus importantes funciones sociales y sus valores ecológicos, los bosques tienen un gran potencial económico. Para ordenarlos adecuadamente, se ha hecho necesario modificar la legislación forestal anterior, a raíz de los cambios estructurales y económicos registrados en el país durante la última década. Es así que, en 1998, fue adoptada la Ley Forestal actualmente vigente, la cual fue reglamentada, en los dos años sucesivos, por varias disposiciones complementarias.

El texto que sigue, redactado por uno de los expertos que participaron en la elaboración de la nueva normativa forestal, es una presentación a la misma. Se indican en él los aportes substanciales y las principales características de este marco legal, puntualizando los antecedentes y las causas que motivaron su adopción, los lineamientos políticos y estratégicos que lo fundamentaron, así como su proceso de aprobación y aplicación.

El proceso de preparación, concepción y aprobación de la Ley Forestal y de sus reglamentos fue iniciado y liderado por la Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura, trabajo que fue desempeñado con la participación y en colaboración con los demás organismos y operadores involucrados en asuntos forestales y en sectores relacionados con los bosques. Fue también apoyado por la FAO, a través de su Programa de Cooperación Técnica, mediante el proyecto TCP/CUB/5612.

En 1999, la Dirección Forestal fue acreedora del Premio *Edouard Saouma* que la FAO otorga cada dos años a las instituciones nacionales que más aprovechan y obtienen los mejores resultados de la asesoría brindada por la Organización.

1. Introducción

En Julio 1998 se aprobó una nueva Ley Forestal en Cuba. Las grandes transformaciones de orden institucional, económico y social que ocurrieron en el país durante la última década,

¹ Asesor Jurídico, Dirección Forestal, Ministerio de la Agricultura, Ciudad de La Habana.

así como la necesidad de fomentar y fortalecer el sector forestal, dieron vida a esta importante componente de la legislación cubana en materia de manejo sostenible de los recursos naturales.

En efecto, la Ley Forestal abarca y protege al patrimonio forestal de la nación que cubre de bosques el 21.6 % del territorio nacional, con 2.010.800 Ha de bosques naturales, 333.800 Ha de plantaciones, más 12.558.000 Ha de plantaciones jóvenes, a las que se adicionan las áreas deforestadas con vocación forestal y las áreas inforestales.

En el presente texto, se presentan sucesivamente los antecedentes y las causas que motivaron la adopción de la nueva normativa forestal, el marco político y estratégico en el cual se basa la Ley, el proceso de su aprobación y aplicación, así como sus principales aportes y características.

2. Antecedentes y Causas

La política forestal de la Revolución, desde los grandes planes de reforestación en la década de los 60, el desarrollo de infraestructura para la extracción y aprovechamiento y el establecimiento de comunidades forestales, hasta el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y campesinos forestales y la preparación de una fuerza técnica especializada, no fue respaldada por una legislación básica forestal, ni por un régimen de sanciones administrativas.

No es hasta 1993 que se dicta el Decreto-Ley No. 136 del Patrimonio Forestal y la Fauna Silvestre y el Decreto 180 sobre Contravenciones de las Regulaciones Forestales. Indudablemente, ambos cuerpos legales constituyeron un paso importante en el ordenamiento legal para la conservación, la protección y el uso racional de los bosques, estableciendo disposiciones en correspondencia con la política forestal del país, el desarrollo alcanzado durante el período revolucionario y las modernas concepciones sobre la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, ya proclamados tanto en la Cumbre de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo como en la Reforma de la Constitución de la República, ambos en 1992.

No obstante el Decreto-Ley trató en forma muy general aspectos importantes como la clasificación de los bosques, el manejo forestal, la conservación y el aprovechamiento, el Decreto Contravencional fue insuficiente para contener los innumerables actos depredatorios contra el patrimonio forestal. Unido a esto, ocurrieron en el país, en el período posterior a la aprobación del Decreto-Ley, profundas transformaciones y cambios en la organización y explotación forestal, en la política ambiental, y en las estructuras de la tenencia de tierra, que aconsejaron el estudio y la propuesta de una nueva Ley Forestal.

Estas transformaciones fueron:

- La separación de las funciones estatales de las empresariales y los pasos dados por el Ministerio de la Agricultura (MINAG) en la actividad forestal, al sustraer del sistema empresarial el control estatal, que inadecuadamente se le confirió durante muchos años, con los siguientes perjuicios al priorizar las actividades económico-productivas en detrimento de las de control y reguladoras.
- El traspaso del Cuerpo de Guardabosques del Ministerio de la Agricultura al Ministerio del Interior.
- La constitución de una Comisión Gubernamental denominada Plan Turquino-Manatí para atender los problemas socioeconómicos de las regiones montañosas y la reforestación de las zonas llanas.
- La creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA),

jerarquizando al máximo nivel la determinación, el control y la aplicación de una política ambiental propia del país.

- La aprobación en 1997 de la Ley No. 81 del Medio Ambiente.
- Las transformaciones en la agricultura estatal con la creación, a partir de tierras estatales entregadas en usufructo, de cooperativas de producción agropecuarias constituidas por obreros, así como la entrega de tierras, también en usufructo, a personas naturales para la explotación familiar, lo cual diversifica y amplía el número de tenentes del patrimonio forestal, que estaba todo prácticamente bajo explotación estatal.

Estos elementos constituyeron la base para la elaboración y propuesta de la Ley Forestal para su discusión y promulgación por el Parlamento.

3. La Política Forestal Nacional

La política forestal del país, plasmada en el Programa Sector Forestal hasta el 2015, proyecta hacer crecer la superficie cubierta de bosques hasta el 27 % con aproximadamente 1 millón de hectáreas de plantaciones, de los que más del 50 % serán bosques protectores en las franjas hidrorreguladoras de ríos, arroyos y embalses, en las cuencas hidrográficas en las áreas montañosas y de premontaña y en las costas.

Se trabaja en la actualidad en el completamiento del Programa Forestal Nacional que incluye al resto de los sectores con tenencias forestales o áreas con vocación forestal y las acciones de otros sectores relacionados, como son el turismo, los recursos hídricos, los suelos y la educación.

La Ley Forestal y su rigurosa y consecuente aplicación constituyen el soporte jurídico indispensable para el cumplimiento de la política forestal nacional.

El Programa Forestal surge como consecuencia del potencial acumulado durante los últimos 40 años, en que el país ha materializado grandes esfuerzos en la repoblación forestal y cuidado de los bosques naturales, lo cual permite contar con más de 300.000 Ha de plantaciones artificiales. El importante potencial científico técnico acumulado permite un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, sin menoscabo del importante papel protector y conservacionista que desempeñan los bosques.

El grado de obsolescencia de la industria forestal, dedicada solo a la transformación primaria de la madera, obliga a la necesidad de buscar fuentes de financiamiento para poder explotar las potencialidades de materia prima existente.

Los bosques de pino constituyen la fuente principal para la obtención de madera industrial, los que poseen además un apreciable potencial para la producción de resina y otros productos no madereros.

El incremento paulatino de los niveles de madera aserrada, con énfasis fundamental en la sustitución de importaciones, se destinará a renglones básicos para el desarrollo económico-social del país como son: el desarrollo turístico; la zafra tabacalera; la zafra azucarera; la industria ligera; el programa de construcción de viviendas; los envases agrícolas; y otros usos sociales.

Antes del "período especial" (1990), el país recibía anualmente unos 500.000 m³ de madera aserrada del campo socialista. El reto actualmente consiste en reducir al máximo las importaciones y dar respuesta a las demandas de la economía nacional, con precios y calidades competitivas con relación al mercado internacional.

Durante el período que abarca el Programa, se fomentarán 700.000 Ha con diferentes fines productivos y se mejoraron y rehabilitaron 356.000 Ha de bosques naturales para la producción forestal. Al final del período, la producción de madera crecerá en 2,5 veces. Sin embargo, el 75 % se obtendrá de plantaciones, aliviando la presión actual sobre los bosques naturales.

Este Programa generará también los recursos en divisas que serán el soporte económico para financiar la protección y conservación de bosques y el fomento de las plantaciones de protección que el país necesita, que se estiman en 240.000 Ha.

4. La Ley Forestal: su Aprobación y Aplicación

La Ley No. 85, Ley Forestal de Cuba, fue aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 21 de julio de 1998.

La definición, fortalecimiento y desarrollo de una política ambiental propia en el país, las profundas transformaciones en la tenencia de la tierra, la necesidad de incrementar el aprovechamiento de los recursos forestales para satisfacer las necesidades de la economía, conjugándolos con un equilibrado régimen de protección y conservación de los bosques y la necesidad de reglamentar y fortalecer el papel controlador del Estado sobre el patrimonio forestal de la nación, fueron los factores principales, unidos a insuficiencias de la legislación anterior, que dieron vida primero a la elaboración y el amplio debate sobre el Proyecto legislativo forestal, finalmente convertido en Ley en la fecha señalada.

Los objetivos de la Ley son claros y precisos. Se pueden expresar textualmente, sin comentarios, tal como están definidos en su primer artículo:

- Establecer los principios y las reglas generales para la protección, el incremento y el desarrollo sostenible del patrimonio forestal de la nación;
- Controlar los recursos del patrimonio forestal por medio de las regulaciones establecidas y de los órganos y organismos competentes;
- Promover e incentivar la repoblación forestal con fines económicos, de protección o sociales, así como los manejos silvícolas en plantaciones y bosques naturales;
- Conservar los recursos de la diversidad biológica asociados a los ecosistemas forestales;
- Proteger los bosques contra los desmontes, las talas irracionales, los incendios forestales, el libre pastoreo, las plagas y las enfermedades, así como otras acciones que los pueden afectar; y
- Regular el uso múltiple y sostenible del patrimonio forestal y promover el aprovechamiento racional de los productos del bosque.

La Ley Forestal, como toda norma jurídica que regula una importante rama de la economía nacional que a su vez tiene también un gran valor desde el punto de vista medio ambiental y social, requiere de disposiciones complementarias que faciliten su eficiente aplicación.

Durante el año siguiente, se elaboró, debatió, aprobó y además se instruyó y divulgó, conjuntamente con la Ley, su propio Reglamento, mediante la Resolución No. 330/99 del 7 de septiembre de 1999, que consta de 171 artículos y reglamenta al detalle todos los procedimientos a observar y cumplir para la aplicación de la Ley. Asimismo, se aprobó el Decreto No. 268 del 8 de septiembre de 1999 sobre las Contravenciones de las Regulaciones Forestales, que permite sancionar por el Servicio Estatal Forestal y por el Cuerpo de Guardabosques las infracciones de la Ley y de su Reglamento con multas y otras medidas como decomisos, obligaciones de reforestar, etc.

Esta legislación fue ampliamente explicada y divulgada en todas las provincias y todos los municipios del país y se celebraron, de conjunto con la Asamblea Nacional, 25 Audiencias Públicas en Municipios montañosos y forestales con la participación de los órganos de gobierno y pobladores, además de los utilizadores y tenentes de los recursos forestales. También recibió una amplia cobertura en la prensa radial, escrita y televisiva, local y nacional.

Desde julio del 2000, está funcionando el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEF) creado por la Ley, el que cuenta con su Junta de Administración y las Reglas de Procedimiento para su operación, que establecen el financiamiento a personas naturales y jurídicas por las acciones de manejo forestal y el sistema de bonificaciones.

5. Principales Aspectos de la Ley Forestal

Tratamos a continuación aquellos aspectos que se consideran más importantes, muchos de los cuáles van alcanzando una repercusión favorable en su aplicación.

Después de las "disposiciones generales" del primer capítulo (objetivos y definiciones), el capítulo II –"marco institucional"– dejó bien definidas las atribuciones y funciones que, con relación a los objetivos de la Ley, le corresponden al Ministerio de la Agricultura, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y al Ministerio del Interior.

Esta clara repartición ha permitido trabajar y desarrollar a estos Organismos sus funciones, sin interferencias ni conflictos, y con un amplio sentido de colaboración, manifestado entre otras en actividades y reuniones conjuntas, lo cual deberá seguir perfeccionándose.

El Servicio Estatal Forestal (SEF), al que la Ley definió como autoridad encargada de ejercer el control estatal sobre el patrimonio forestal, se encuentra presente y funcionando en las 14 provincias y 169 municipios del país. Dirigido y supervisado por la Dirección Forestal, el SEF cumple las funciones dadas en la Ley en cuanto a la expedición de autorizaciones de tala y otras acciones sobre el patrimonio forestal, la aprobación de proyectos de fomento y otros, la certificación y validación de los trabajos forestales para su financiamiento y bonificación, el conocimiento de las infracciones, la aplicación de multas y el custodio de los decomisos, la asesoría, etc.

Su personal se ha ido calificando constantemente mediante cursos y seminarios nacionales e internacionales, y deberá continuar perfeccionando su trabajo sobre todo en tareas de extensionismo. Hasta la fecha ha sido posible dotarlo al 50 % de sus necesidades con equipamiento técnico y aseguramiento a partir de las posibilidades económicas de la Nación y un proyecto del PNUD para el Fortalecimiento Institucional del Servicio Forestal (capítulo III, sección I).

El FONADEF quedó establecido por Resolución Conjunta No. 1-2000 del 28 de abril de 2000 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios. Se nutre, además de la asignación del presupuesto estatal para el financiamiento de la silvicultura y de las actividades de fomento y protección de la flora y la fauna, del valor de las multas y de los decomisos aplicadas por el Decreto No. 268, del importe de las indemnizaciones por daños causados al patrimonio forestal, del valor de las áreas desmontadas y de los costos de su reposición, de donaciones, de los ingresos de las campañas a favor del bosque, de las recaudaciones por autorizaciones, permisos y licencias para actividades forestales y de fauna, y de los ingresos de proyectos internacionales que así procedan (capítulo III, sección II).

El destino de los recursos financieros también se ha ampliado y con ellos se podrán

financiar, además de lo ya establecido por la derogada Resolución No. 7 del Ministerio de Finanzas, la elaboración de proyectos forestales, los trabajos de ordenación y de inventario de bosques, los estudios y servicios necesarios para la solución de problemas vinculados al desarrollo forestal, la promoción, divulgación y capacitación forestal, las medidas de protección y conservación de suelos forestales y de fondos fitogenéticos forestales, así como la construcción, la reparación y el mantenimiento de los caminos de uso silvícola.

Los incentivos a la actividad forestal previstos en la Ley alcanzan a bonificar a las personas naturales o jurídicas que ejecuten plantaciones forestales y manejos silvícolas, la reducción o exención de aranceles a la importación de tecnologías y equipamiento para el desarrollo forestal, la reducción o exención de impuestos a productos forestales provenientes de plantaciones y el otorgamiento excepcional de beneficios fiscales o financieros a instituciones o personas para estimular la atención a las plantaciones, la forestación y la reforestación (capítulo III, sección III).

Aunque el Reglamento forestal estableció los procedimientos para tener acceso a estos incentivos, no ha existido, con excepción de las bonificaciones, la conciencia y las acciones necesarias por parte de los presuntos beneficiarios para solicitar y obtener los incentivos económicos establecidos en la Ley. Esta labor tiene hoy la máxima prioridad, mediante tareas de esclarecimiento, extensionismo directo y campañas de divulgación.

En cuanto a las bonificaciones, el trabajo ha estado encaminado a una más amplia explicación y divulgación a fin de que las entidades no forestales y los agricultores pequeños, ya sean propietarios o usufructuarios, conozcan y se aprovechen de las bonificaciones. También se trabaja en el perfeccionamiento de las metodologías a fin de que se incluyan aspectos relacionados con la calidad de los trabajos forestales, que hasta el presente no se contemplan.

El Capítulo IV, dedicado a los "bosques y su clasificación", incluye los bosques de conservación y define las categorías de los bosques de protección y conservación. El Reglamento forestal estableció la metodología y el procedimiento para reclasificar y categorizar todos los bosques del país. Este trabajo se ha venido ejecutando por cada provincia desde enero hasta diciembre del año 2000 y actualmente esta siendo sometido a análisis y aprobación por la Dirección Forestal.

La ordenación forestal, los planes de manejo y los proyectos técnicos son tratados tanto en la Ley (capítulo V, sección I) como en su Reglamento e inclusive en el Decreto de Contravenciones. Esta importante actividad, imprescindible para el buen manejo forestal, se ha dotado de la jerarquía legal y reglamentaria (ausente en la anterior legislación) que permite y promueve su reencausamiento y despegue, después de los años del período especial en que, por falta de recursos, después de los avances logrados en la década de los 80, cayó en un estancamiento que es necesario rescatar e impulsar sobre las bases de las nuevas técnicas universalmente aplicadas.

El Grupo Empresarial ha realizado esfuerzos por reorganizar los trabajos de ordenación, mediante la creación de una Base Nacional y tres Bases Territoriales, aunando algunos recursos, personal técnico, capacitación y seminarios, pero todo esto es aún insuficiente para reiniciar la ordenación forestal.

Por otra parte, el Reglamento forestal establece que aquellas instituciones (docentes, de investigación, etc.) que cuenten con el personal técnico, el equipamiento y los recursos necesarios puedan realizar Proyectos de Ordenación, siempre que así sean autorizadas por la Dirección Forestal.

En este sentido, la Universidad de Pinar del Río ha solicitado que se le autorice efectuar los

trabajos de ordenación en las empresas forestales de esa Provincia, y su petición fue aprobada por la Dirección Forestal. Algunas empresas han concentrado esfuerzos, personal técnico y medios para desarrollar estos trabajos con su propio esfuerzo. Hoy día, la actualización de los proyectos de ordenación y la adquisición de los recursos necesarios para enfrentar esta tarea son el punto más débil en la acción forestal del país.

La Ley declara que la forestación y reforestación son de interés social y encarga al Ministerio de la Agricultura de la dirección y coordinación de estos trabajos, señalando las áreas en que la forestación y reforestación son obligatorias, así como la obligación de dictar y cumplir las normativas técnicas correspondientes (capítulo V, sección II).

El Reglamento regula específicamente el ancho de las fajas forestales en embalses, cauces naturales, zonas que circundan manantiales y a lo largo de cárcavas y barrancas, estableciendo limitaciones en cuanto a cultivos, viviendas o instalaciones que pueden afectar la función hidro-reguladora de dichas fajas.

Estas disposiciones refuerzan jurídicamente la política de reforestación y de protección de las cuencas hidrográficas que lleva a cabo el Estado. El Decreto Contravencional sanciona fuertemente a los infractores en esta materia.

El aprovechamiento forestal recibe un tratamiento adecuado en la Ley (capítulo V, sección III), y el Reglamento es preciso al regular en forma detallada y explícita todo lo relacionado con las autorizaciones de los distintos tipos de guías forestales para efectuar las talas, el transporte de productos forestales, la comercialización y el uso de los productos forestales, el aprovechamiento forestal en áreas de café y cacao, el aprovechamiento forestal por los usufructuarios, el aprovechamiento de las palmáceas, las prohibiciones y limitaciones de tala y los contratos y otros actos jurídicos sobre el patrimonio forestal.

Se han actualizado, incorporándolas al Reglamento forestal, todas las resoluciones ministeriales en materia de aprovechamiento y se han también regulado nuevos aspectos, lo que permite que todo el amplio espectro del aprovechamiento esté debidamente recogido en un solo cuerpo legal.

Por primera vez, la legislación forestal cubana reconoce derechos –y no solo deberes– de las personas con relación al bosque, y en especial concede derechos de uso a los habitantes de los bosques, o sea a las personas que viven permanentemente en esas zonas, siempre que el ejercicio de tales derechos no afecte su integridad ni la biodiversidad asociada a ellas (capítulo VI).

Esos derechos consisten en la recogida de frutos, leña seca, plantas medicinales, naturalezas muertas y otros, así como efectuar silvopastoreo con animales de su propiedad. También incluyen la posibilidad de adquirir productos madereros para las necesidades personales, así como la posibilidad de aprovechar recursos forestales en peligro de deterioro para las necesidades de las comunidades forestales.

El Reglamento regula la forma de acceder a estos derechos en forma simple, pero cumpliendo elementales normas de control y seguridad. Como se ha divulgado y explicado en seminarios, talleres, audiencias, etc., se trata de que las personas que viven en tan apartados lugares puedan recibir determinados beneficios que, sin dañar los bosques, los incentiven también a su cuidado y preservación.

La consecuente aplicación y reconocimiento de estos derechos, por las autoridades forestales y por los tenentes y administradores de los recursos forestales, debe traducirse en beneficios sociales y ambientales en las regiones boscosas.

Los capítulos VII de la Ley y VIII del Reglamento tratan de la protección y de la conservación de los bosques. La sección primera de ambos capítulos se refiere a la protección fitosanitaria y, en la misma, se establecen las obligaciones de los tenentes y administradores de bosques y las acciones a tomar por estos para la prevención, la detección y el combate de las plagas que afectan a los árboles del bosque.

Se definen las responsabilidades del Servicio Estatal de Protección de Plantas y del Instituto de Investigaciones Forestales en el muestreo, la señalización, el pronóstico y el diagnóstico de las plagas y en el Inventario Patológico Forestal que permita recomendar y aplicar las medidas para el combate y la eliminación de las plagas.

La Ley dispone la determinación de áreas para la preservación de los fondos genéticos forestales, encargando al MINAG y al CITMA dictar regulaciones para la reproducción, el manejo y la conservación de las especies, las procedencias, los individuos o los genes comprendidos en los recursos genéticos forestales del país.

El Reglamento dispone que el Instituto de Investigaciones Forestales elaborará la propuesta de estas regulaciones, lo que ya se ha hecho por especialistas de esa institución y fue debatido en el seno del Consejo Consultivo para el Desarrollo Forestal Sostenible, continuándose en su perfeccionamiento para someterlo a la aprobación de ambos organismos.

Igualmente la Ley regula la introducción de especies forestales de la flora y la fauna silvestre, procedentes del extranjero o de otras localidades del país, lo que requerirá del aval del CITMA y el control por parte del SEF. El procedimiento se estableció en el Reglamento y se elaboran los listados de especies que dentro del país no requerirán de licencia ambiental.

La utilización de áreas del patrimonio forestal para actividades no forestales que no impliquen cambios en su uso, y la evaluación previa por parte del Ministerio de la Agricultura de cualquier obra o inversión capaz de perjudicar al patrimonio forestal, son aspectos regulados en la Ley, cuya evaluación y autorización corresponden al SEF según el procedimiento establecido en el Reglamento.

La protección contra incendios forestales mereció un tratamiento preferencial en la legislación dadas las grandes afectaciones y pérdidas que originan los siniestros en el patrimonio forestal y que se han incrementado considerablemente en el presente decenio con relación a periodos anteriores.

La Ley definió a la protección contra incendios forestales como un sistema de actividades de prevención, control y extinción, así como la investigación y capacitación en esta materia, y dispuso que dichas actividades se regularan en un programa nacional proyectado por el Ministerio del Interior, con la colaboración del MINAG, del CITMA y del Estado Mayor de la Defensa Civil, y aprobado por el Consejo de Ministros.

Este Programa Nacional de Protección contra incendios forestales estará concluido en mayo del 2001 y cuenta para ello con el apoyo del Programa de Cooperación Técnica de la FAO, que comprende la colaboración de funcionarios de la FAO y de expertos internacionales que trabajan en la capacitación del personal cubano y en la elaboración de la estrategia y del programa nacional, adicionándose las medidas y acciones para el uso del fuego en las zonas rurales.

Otros aspectos regulados fueron la prohibición del uso del fuego en las áreas de bosques y sus colindancias, salvo casos excepcionales expresamente autorizadas por el Cuerpo de Guardabosques, estableciendo las obligaciones a cumplir por los tenentes y administradores de bosques en materia de prevención y combate, y también de recuperación y restauración

de áreas afectadas, así como las limitaciones en la circulación y el estacionamiento de vehículos y de personas en los bosques y sus colindancias en periodos de alta peligrosidad de incendios.

El Reglamento regula todo lo relacionado con los planes de protección y medidas de seguridad, las obligaciones de las personas y de los administradores y tenentes al conocer o al iniciarse el fuego, la investigación de las causas que lo originaron, la evaluación de las áreas dañadas y las medidas y acciones para la recuperación y rehabilitación de las áreas afectadas, el otorgamiento de los permisos excepcionales para el uso del fuego y las precauciones a observar mientras dure el fuego y como se cumplen las prohibiciones o limitaciones de circulación o estacionamiento en los bosques.

El Decreto de Contravenciones establece una fuerte multa (500 pesos) a quién ordene o haga uso del fuego sin autorización, y de 200 pesos a cualquier otra infracción. Las anteriores multas eran de 50 ó 20 pesos.

Además, el Cuerpo de Guardabosques ha dictado, puesto en vigor y dado a conocer ampliamente las metodologías con relación a los planes de protección, las medidas de seguridad, la investigación de incendios, etc. Por su parte, las empresas forestales y de flora y fauna han elaborado y ejecutan desde diciembre pasado, los Planes de Protección contra Incendios Forestales.

Se han coordinado con el Estado Mayor de la Defensa Civil las medidas emergentes que permitan la preparación y el enfrentamiento para el período febrero-mayo 2001, se han dictado medidas especiales que consideran el fuego como emergencia nacional y ha sido dispuesto por las Fuerzas Armadas el apoyo con sus medios en la extinción de los incendios.

En el año 2000 hubo una disminución discreta en el número de incendios forestales, pero significativa en cuanto a las áreas afectadas con relación a 1999. De 377 incendios en el 1999, disminuyeron a 323 en el 2000, y de 22.897 hectáreas afectadas, disminuyeron a 6.833 hectáreas.

La Ley Forestal ratifica la prohibición del desmonte para evitar la reducción de los bosques. Esta prohibición estaba en la legislación anterior y está en la Ley del Medio Ambiente de 1997, con la diferencia que no existía procedimiento para tramitar la excepcionalidad, que solo autoriza el Consejo de Ministros. El Reglamento Forestal estableció dicho procedimiento, que es sencillo en la tramitación pero riguroso en la concesión. El Decreto de Contravenciones elevó la multa por infracción de 50 a 2000 pesos y estableció la obligación de reforestar el área desmontada sin autorización.

Por otro lado, las regulaciones del FONADEF instrumentaron que la entidad autorizada a efectuar el desmonte esta obligada al pago del valor de los productos forestales y el costo para restaurar el área desmontada, todo lo cual se ingresa a dicho Fondo. Estas regulaciones complementarias van convirtiendo la prohibición del desmonte en letra muerta por falta de procedimiento, en respeto a dicha prohibición.

El Reglamento Forestal, por último, reguló el tratamiento forestal en áreas urbanas, la responsabilidad por daños y perjuicios al patrimonio forestal, y el Consejo Consultivo para el Desarrollo Forestal Sostenible, el que ha estabilizado su trabajo, habiendo celebrado tres sesiones de trabajo en el actual año, en las que se han informado y discutido importantes temas sobre el desarrollo forestal.

Un aspecto importante aún pendiente de instrumentar es la implantación del Registro Forestal creado por la Ley, el que cuenta con su proyecto de reglamento pero requiere de

precisiones y determinados recursos materiales.

La Dirección Forestal ha trabajado en otros aspectos como son la elaboración e instrumentación de instructivos y normativas técnicas para potenciar el rescate de bosques naturales, para lograr plantaciones en áreas extremas, para el manejo de la regeneración natural, etc., que coadyuven al incremento de las áreas forestales.

De positiva, puede resumirse hasta ahora la aplicación de la Ley Forestal y sus regulaciones complementarias. En el sector forestal del país, ha sido acogida, entendida y cada día más respetada por los empresarios y otros tenentes del patrimonio forestal. Además, desde el punto de vista ambiental, ha sido importante su divulgación y comprensión por parte de la comunidad, de las autoridades locales, y de los campesinos pobladores de las zonas boscosas.

Indudablemente, no todo está hecho. Pues se trata de un trabajo permanente, sobre todo de convencimiento y persuasión en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales para lograr el desarrollo sostenible de los bosques.

6. La Ley Forestal, el Medio Ambiente y el Debate Internacional sobre los Bosques

La Ley Forestal, como ya mencionado, se inserta en la política y la legislación ambiental de Cuba. También se enmarca en las temáticas globales que caracterizan el debate internacional sobre los bosques.

El artículo 27 de la Constitución de la República, según quedó modificado en 1992, y la Ley No. 81 del Medio Ambiente de 1997 reconocen y protegen el desarrollo sostenible de los recursos naturales del país.

A tenor de estos principios, se dictaron, además de la Ley Forestal, el Decreto-Ley de Áreas Protegidas en 1999, el Decreto-Ley de Gestión de las Zonas Costeras en 2000 y se están preparando un Proyecto de Decreto-Ley sobre Diversidad Biológica y un Decreto de Caza.

Desde 1993 están vigentes, sobre la base de los principios de sostenibilidad, el Decreto sobre Uso, Protección y Conservación de Suelos, así como Decretos-Leyes sobre la Sanidad Vegetal, la Calidad de las Semillas y la Medicina Veterinaria.

En el plano internacional, Cuba es parte de diversos tratados internacionales que tienen relevancia para los bosques, tales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio Marco sobre Cambios Climáticos y la Convención para la Lucha contra Desertificación.

Desde 1996, Cuba ha participado en varias sesiones del Grupo Intergubernamental sobre los Bosques y del Foro Intergubernamental sobre los Bosques, ambos de las Naciones Unidas, y seguirá participando en los trabajos del recién creado Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (FNUB).

Además, como miembro tanto de la Comisión Forestal para América Latina y el Caribe (COFLAC) como del Comité de Montes de FAO (COFO), Cuba participa regularmente en las sesiones de estos organismos.

En fin, Cuba se inserta en el proceso de Lepaterique sobre los Criterios e Indicadores para el Manejo Forestal Sostenible en América Central, y ha participado en la Iniciativa Costa Rica-Canadá para la determinación de los acuerdos sobre los bosques desarrollada en el

marco del Foro Intergubernamental sobre los Bosques.

Anexo:

BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

Bibliografía

- C. Carpio Camaroti. "Producción y consumo de productos forestales en Cuba", *Cuba Forestal*, Vol. 1, Año 1, 2000.
- J. M. Garea Alonso. *Comentarios a la Legislación Forestal Cubana*, Habana, 1999.
- J. M. Garea Alonso. "Regulaciones complementarias de la Ley Forestal", *Cuba Forestal*, Vol. 1, Año 1, 2000.
- J. M. Garea Alonso, *Formas de Explotación de la Tierra y Legislación que las Ampara*, Habana, 1999.
- J. M. Garea Alonso. *Las Reformas Agrarias en Cuba*, Habana, 1994.
- M. A. Lama Gómez y E. Brito de la Osa. "Cuerpo de Guardabosques", *Cuba Forestal*, Vol. 1, Año 1, 2000.
- J. R. Gómez Ricaño. *Aspectos Principales de las Leyes forestales en Cuba*. Habana, 1982.
- J. A. Herrero Echevarría. "Criterios e indicadores para el manejo forestal sostenible", *Cuba Forestal*, Vol. 1, Año 1, 2000.
- E. G. Linares, "Política Forestal de Cuba", *Forestry Policies in the Caribbean*, Volume 2: Reports of 28 Selected Countries and Territories, Forestry Paper 137/2, FAO, Rome, 1998.
- M. Paveri-Anziani y M. A. Mekouar. *Formulación de una nueva ley forestal. Informe de misión*. TCP/CUB/5612. FAO, Roma, 1996.
- M. Paveri-Anziani y M. A. Mekouar. *Informe de misión conjunta sobre el reglamento forestal*. TCP/CUB/8925. FAO, Roma, 1999.
- M. Paveri-Anziani y M. A. Mekouar. *Informe de misión conjunta sobre la regulación de la caza*. TCP/CUB/8925. FAO, Roma, 2000.
- *Plan de Acción Forestal para Cuba. Documento Base*. Ministerio de la Agricultura, Habana, 1991.
- J. Valdés Paz. *Procesos Agrarios en Cuba*, Habana, 1995.
- *Ley Forestal, su Reglamento y Contravenciones*, Servicio Estatal Forestal, Habana, 1999.
- *Leyes de Montes y Caza*, Habana, Editorial Lex, 1942.

Legislación

- Constitución de la República de Cuba, 1976 (modificada en 1992).
- Decreto-Ley 136 del Patrimonio Forestal y la Fauna Silvestre, 1993.
- Resolución 15, Creación, Atribuciones y Funciones de la Dirección Forestal, 1995.
- Resolución 56/96, Funciones, Responsabilidades y Estructura de la Dirección Forestal en Provincias y Municipios, 1996.

- Resolución 143/95, Órganos de Atención al Desarrollo de las Montañas, 1995.
- Decreto-Ley 125, Régimen de Posesión, Propiedad y Herencia de la Tierra y Bienes Agropecuarios, 1991.
- Ley 81 del Medio Ambiente, 1997.
- Ley 85, Ley Forestal, 1998.
- Resolución 330/99, Reglamento de la Ley Forestal, 1999.
- Decreto 268, Contravenciones de las Regulaciones Forestales, 1999
- Decreto-Ley 200, Contravenciones en Materia de Medio Ambiente, 1999.
- Resolución 1/2000, Fondo